



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por obligación de Hacer No. 2018-0636.

Cumplidas las previsiones de que dan cuenta los artículos 82, 430 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento ejecutivo por **obligación de hacer** en favor de **Leonor Moreno Ortiz** contra los herederos indeterminados de **María Olga Cabanzo de Ortiz**. Por tanto, **se dispone:**

Primero. Ordenar que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, los demandados procedan a construir o instalar una canaleta o desagüe de aguas lluvias en el costado del predio colindante con el inmueble sirviente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-607887.

Segundo. Subsidiariamente, **librar** mandamiento de pago por la suma de \$15'000.000,00 por los perjuicios moratorios estimados en la solicitud –daño material de tracto sucesivo y lucro cesante–.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de **María Olga Cabanzo de Ortiz**, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad ante el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Se reconoce personería al abogado **Elkin Fabián Rodríguez Moreno** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <u>26 NOV 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

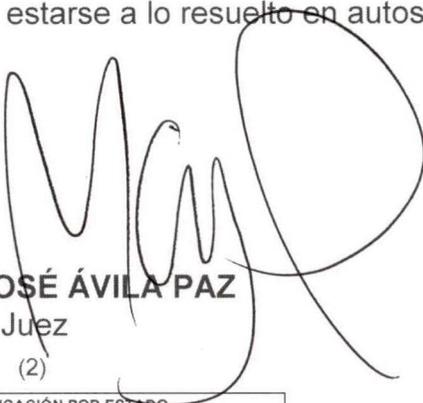
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 6 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia del Proceso Verbal No. 2018-0636.

Se rechaza por improcedente la solicitud de adición del mandamiento de pago que el apoderado de la parte demandante reclama con el escrito allegado el 11 de noviembre pasado, teniendo en cuenta que las sumas allí reportadas corresponden a gastos procesales (art. 361 del CGP), mismos que debieron ser acreditados oportunamente al plenario para que fueran incluidos dentro de la liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado –fl. 264 cuaderno principal-, y aprobada por auto del 24 de febrero de 2021, el que, por demás, ya cobró firmeza.

Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	_____ 149
El Secretario.	29 NOV 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	

Rago./